



PROC: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RDDO: 2022-00122-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurado por **SEGUNDO OLIVERIO SEDANO GONZÁLEZ** a través de apoderada judicial contra **ROSARIO CELIS CERRANO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 28 de marzo de 2022, de cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **ROSARIO CELIS CERRANO** fue notificada según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recogido indemne por la Ley 2213 de 2022, con el envío efectuado el 17 de junio de 2022 (tal y como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal), quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

Aunado a lo anterior, conforme a lo exigido en el numeral 3º del artículo 468 del CGP., el bien objeto de garantía real se encuentra debidamente embargado.

En igual sentido, el citado precepto normativo señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará mediante auto, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados dentro del trámite del proceso, para que, con el producto de ella, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **SEGUNDO OLIVERIO SEDANO GONZÁLEZ** a través de apoderada judicial contra **ROSARIO CELIS CERRANO**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 28 de marzo de 2022, con la advertencia que la tasa fijada de intereses



liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada del presente proceso, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 del C.G.P.).

TERCERO: Con el producto de la subasta, páguese al ejecutante el crédito y las costas que se ejecutan.

CUARTO: Una vez realizado el secuestro, AVALÚESE Y REMÁTESE el inmueble hipotecado y embargado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

SEPTIMO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.500.000 pesos.

OCTAVO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13- 9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 103 del 19 de julio de 2022.